



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5858**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 24 de noviembre de 1981.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.364, del 27 de noviembre de 1981.

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Intercambio Cultural, Artículo Adicional, celebrado el día 31 de agosto de 1981, entre la provincia de Salta, representada por el señor Gobernador, Capitán de Navío (RE) D. Roberto Augusto Ulloa, y la municipalidad de Buenos Aires, representada por el señor Intendente de la misma, Brigadier (R) Osvaldo Andrés Cacciatore, ampliatorio de que fuera suscripto en fecha 7 de octubre del año 1978, aprobado por Ley 5.344, y que como Anexo I, forma parte de la presente ley.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro - Müller – Alvarado

ANEXO I

**Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires  
Convenio de Intercambio Cultural**

ARTÍCULO ADICIONAL

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el excelentísimo señor Gobernador, Capitán de Navío (RE) D. Roberto Augusto Ulloa, por una parte y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el señor Intendente Municipal, Brigadier (R) Osvaldo Andrés Cacciatore, por la otra, se resuelve ampliar los términos del Convenio de Intercambio Cultural suscripto con fecha 7-10-1978, con el propósito de promover, apoyar y difundir la artesanía folklórica, mediante la realización de las acciones conjuntas que los funcionarios designados a tal efecto establecerán conforme con los alcances que se convenga dar a esta iniciativa.

Se firman dos originales de un mismo tenor y a un solo efecto del presente artículo adicional, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.